

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 4119 - 2010
UCAYALI

Lima, veintiséis de abril de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado pablo trinidad asencio y por el señor fiscal adjunto superior àontra la sentencia condenatoria de fojas trescientos cuarenta y seis, del dieciséis de noviembre de dos mil diez; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado TRINIDAD ASENCIO en su recurso formalizado de fojas trescientos sesenta y seis alega que es físicamente imposible que haya podido agredir sexualmente a su menor hija, ya que ella es una persona robusta y de estatura alta, mientras que él padece de osteomielitis grave -infección al hueso-; además, que en su condición de campesino, analfabeto y enfermo no es posible que conozca el nonhbre de las pastillas señaladas por la agraviada; agrega que en Pucallpa las menores de once años ya se inician en la vida sexual; que luego de caer enfermo al recibir el desprecio de su cónyuge y de su familia intentó suicidarse con raticida. Segundo: Que, por su parte, el SEÑOR FISCAL ADJUNTO SUPERIOR en su recurso formalizado de fojas trescientos setenta sostiene que al individualizarse la pena sólo se hizo referencia a consideraciones de carácter general, sin motivar debidamente por qué se le impuso veinte años de pena privativa de libertad al acusado, tanto más si en el caso sub judice, no se advierte pinguna causa de justificación ni circunstancia atenuante, y además que no resulta proporcional a los hechos juzgados, por lo que debe imponerse la sanción que corresponde de acuerdo al texto normativo, esto es, cadena perpetua. Tercero: Que, según la acusación fiscal de fojas ciento cincuenta y tres, en el mes de mayo de dos mil nueve,

-



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 4119 - 2010
UCAYALI

como a las seis de la tarde, en circunstancias que la menor de iniciales I.T.H. estaba en la cocina y su madre se fue a recoger a su hermana al colegio, escuchó llorar a su otra hermana de dos años en su cuarto, que al dirigirse a la habitación observó que el acusado PABLO TRINIDAD ASENCIO -su padre- le agarraba de la mano y decía que la iba a matar, luego le dijo a la menor agraviada que deseaba mantener relaciones sexuales con ella, pero al negarse la llevó a la fuerza, la echó en la cama y le quitó sus prendas de vestir y ropa interior, e introdujo el pene en su vagina, eyaculando luego de un lapso de tiempo, que este acto fue presenciado por su hermana menor de dos años de edad, y que el acusado la amenazó para que guarde silencio; que el catorce de mayo del mismo año, al no venirle su periodo menstrual el acusado trató de ahorcarla en la bañera, y el veintisiete de dicho mes le obligó a tomar tres pastillas con un vaso de agua, por lo cual le comenzó a venir sangre hasta el día trece de junio del citado año, fecha en que botó un trozo parecido a una carnecita. Cuarto: Que la Sala Penal Superior no efectuó una debida apreciación de los hechos incoados al encausado TRINIDAD ASENCIO, ni compulsó de manera adecuado los medios de prueba que obran en autos; además no actuó diligencias importantes a fin de establecer su inocencia o responsabilidad; que, en efecto, la sentencia recurrida sustentó su fallo en que la sindicación de la menor agraviada se corrobora con la historia clínica así como el diefamen pericial de toxicología forense, lo cual se sustenta además con lo vertido por la madre de la menor; que, sin embargo, del estudio razonado y conjunto de los elementos obrantes en autos se concluye que se efectuó una valoración sesgada de los mismos, por lo que es viable declarar la nulidad de la sentencia venida en grado, siendo necesario llevarse a cabo un nuevo juicio oral por otra Sala Superior

Jen



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 4119 - 2010
UCAYALI

Penal. Quinto: Que, para dicho efecto, deberán practicarse nuevas diligencias, tales como la concurrencia de la menor identificada con iniciales I.T.H. a fin de que se ratifique de su sindicación primigenia; además, deberá ser confrontada con el encausado TRINIDAD ASENCIO; aunado a ello, deberán realizarse pericias psicológicas y psiquiátricas tanto a la menor agraviada como al citado acusado, con el objeto de determinar las secuelas producidas por el presunto delito así como los rasgos de su personalidad; del mismo modo, resulta importante que se realice una pericia con la finalidad de verificar la sustancia o agente que provocó el aborto en la menor; y, las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Sexto: Que, en atención a lo expuesto, y tal como lo dispone el artículo trescientos uno in fine del Código de Procedimientos Penales, debe declararse la nulidad de la sentencia recurrida. Séptimo: Que esta declaración de nulidad de la sentencia exige a su vez, que se revise la situación jurídica del encausado PABLO TRINIDAD ASENCIO respecto a su libertad personal como derecho fundamental reconocido y valor superior del ordenamiento jurídico, cuyo ejercicio se encuentra regulado mediante la ley; en ese contexto, conforme a la notificación de detención de fojas dieciocho, el encausado se encuentra sufriendo carcelería desde el diecinueve de junio de dos mil nueve, esto es a la fecha cuenta con más de dieciocho meses de carcelería, por tanto ha vencido con exceso el plazo de duración de la detención conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Código Procesal Penal -vigente en este extremo-, y en consecuencia procede decretarse su inmediata libertad y disponer las medidas necesarias para asegurar su concurrencia en las diligencias judiciales. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas trescientos cuarenta y seis, del

- 3 -



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 4119 - 2010
UCAYALI

dieciséis de noviembre de dos mil diez; con lo demás que contiene; en consecuencia: ORDENARON se realice un nuevo juicio oral por otro Superior Colegiado teniendo presente lo expuesto en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de esta Ejecutoria; en el proceso penal seguido contra PABLO TRINIDAD ASENCIO por delito contra la Libertad Sexual - violación sexual de menor de edad en agravio de la menor identificada con iniciales I.T.H., y contra la Vida, el Cuerpo y la Saludaborto no consentido en agravio de la Sociedad; DISPUSIERON su inmediata libertad, que se ejecutará siempre y cuando no exista orden de detención emanada de autoridad competente, y con las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del radio geográfico de su domicilio sin la autorización de la autoridad judicial respectiva; b) No mantener acercamiento con la menor agraviada de ninguna índole; y c) Dar cuenta de sus actividades en forma mensual al órgano jurisdiccional competente; oficiándose; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONHLLA

VPS/mepch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (0)

Sala Penat Transitoria
CORTE SUPREMA